



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS**

**AUTO RMS N° 135.2022 24/05/2022 6:00 PM**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Sede de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL N° 001103 de noviembre 25 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la expedición del Memorando Interno SGL N° 0378-2020 de fecha julio 01 de 2020, el secretario General de la CAS solicita información sobre la realización de una tala de árboles por parte del Municipio de Puerto Parra, en los sectores de Campo Capote, Cabecera Municipal y Sector denominado El Cruce.

Que, en fecha julio 03 de 2020 la Jefe de la Sede Regional Mares CAS expide el Memorando RMS N° 0253-2020, en el que se otorga respuesta al Memorando SGL N° 0378-2020 de fecha julio 01 de 2020, en el que se informa que revisada la Base de Datos de la Regional Mares CAS sobre la expedición de la Autorización de Tala N° 341-19 en la que se autoriza la Tala de Un (01) árbol de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), al Municipio de Puerto Parra, Santander.

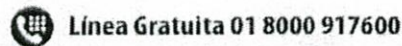
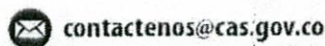
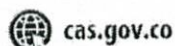
Que, mediante Memorando SGL N° 00424 de fecha julio 09 de 2020, el Secretario General de la CAS, solicitó a la Jefe de la Sede de Apoyo Regional Mares CAS, se le aclare la respuesta otorgada a la Secretaria General de la CAS mediante el Memorando RMS N° 0253 de julio 03 de 2020, ya que el Ente de Control requiere precisión si el Municipio de Puerto Parra, de acuerdo a la Circular 0001 tenía la facultad o no de realizar la tala sin previa autorización de la CAS.

Que, mediante la expedición del Memorando Interno RMS N° 0261 de fecha agosto 08 de 2020, la Jefe de la sede de Apoyo Regional Mares CAS, otorgo respuesta al Memorando SGL N° 0378-20 de fecha julio 01 de 2020 y Memorando SGL N° 00424-2020 de fecha julio 09 de 2020, en el que le informa que; *"que si bien es cierto el Comité de Gestión de Riesgos de Desastres CMGDR del Municipio de Puerto Parra, procedieron a autorizar la tala de trece (13) individuos arbóreos en los sectores de Puerto Parra, con base de a lo dispuesto en la Circular N° 00001 de marzo 12 de 2015, dicha autorización omitió el cumplimiento de la caracterización que contempla dicha circular."*

(...)

Ahora bien, este Despacho teniendo en cuenta que la Administración Municipal de Puerto Parra, Santander, omitió la presentación de la caracterización que contempla la Circular N° 000001 de marzo de 2015 emanada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se tiene se ha configurado una presunta violación a la normatividad ambiental vigente (Circular 0002 de 2017); por lo tanto, esta Corporación considera que se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio, señalado en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 1:** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...). Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Carrera 6 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
velez@cas.gov.co



**Artículo 5:** "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

**Artículo 18:** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

De acuerdo a lo estipulado anteriormente y considerando que en el caso que nos atañe corresponde a una omisión de cumplir con la caracterización de que trata la Circular N° 00001 de 2015 que dice:

**"Para cualquier eventualidad de emergencia presentada y atendida por riesgo de caída de árboles la Secretaría de Planeación Municipal, elabora el informe que contenga como mínimo registro fotográfico, ubicación o relación de la dirección, descripción del evento y posibles causas y lo envía a la autoridad ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecución, anexando el acta del CMGRD que tomo la decisión".**  
Sic.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, tramitaran de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Puerto Parra, identificado con Nit. N° 800.060.525-3 Representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces, por omisión en el cumplimiento de la Circular N° 00001 de marzo 12 de 2015, expedida por la CAS que establece:

**"Para cualquier eventualidad de emergencia presentada y atendida por riesgo de caída de árboles la Secretaría de Planeación Municipal, elabora el informe que contenga como mínimo registro fotográfico, ubicación o relación de la dirección, descripción del evento y posibles causas y lo envía a la autoridad ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecución, anexando el acta del CMGRD que tomo la decisión.**

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 255.10.00170-2020, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.



191-072-1



1301-150



307-15A



27  
26

**TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o los demás documentos encontrados en el expediente No. 255.10.00170-2020.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al Municipio de Puerto Parra, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 8 A N° 5 – 55 Barrio Kennedy y/o al correo [notificacionjudicial@puertoparra-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@puertoparra-santander.gov.co) haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

**SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Paola Gómez*  
**BIBIANA PAOLA GOMEZ GASTRO**  
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Exp. 255.10.00170-2020 Tala Ilegal.		
	NOMBRE	FIRMA
proyecto	Abg. José Paredes Brieva	<i>J.P.</i>
reviso	Abg. Ricardo Macías	<i>R.M.</i>
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	<i>B.P.G.</i>



TEL. 072-1



0204-15C



387-10A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fémina Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
velez@cas.gov.co